

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Ahorro por el Consumo «Nuestra Señora de la Cabeza», de Casas Ibáñez (Albacete).
 Cooperativa de Abastecimiento de Aguas de las Parroquias de Miravalles, Tornón y Carda, de Villaviciosa (Asturias).
 Cooperativa de Consumo del «Alto Vallés», de Matadepera (Barcelona).
 Cooperativa de Consumo «Pobla de Clérvoles», de Pobla de Clérvoles (Lérida).
 Cooperativa de Consumo «Asociación de Familias», de Bilbao (Vizcaya).

Cooperativa de Crédito

- Cooperativa de Crédito «Caja de Ahorros, Crédito y Fomento del Turismo Social» («Tul Social»), de Alicante.

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial de Producción Obrera de Transportes «Chasna», de San Miguel de Abona (Santa Cruz de Tenerife).
 Cooperativa Industrial de Relojeros, de Córdoba.
 Cooperativa Industrial de la Madera «San José», de Montoro (Córdoba).
 Cooperativa de la Confección «Virgen del Buen Suceso», de Priego de Córdoba (Córdoba).
 Cooperativa Industrial «San José», de Valverde del Júcar (Cuenca).
 Cooperativa de Promoción Industrial, de Granada.
 Cooperativa Industrial de la Madera «Santísimo Cristo de la Salud», de Albolote (Granada).
 Cooperativa de Ambito Local «Medina», de Beas de Granada (Granada).
 Cooperativa Industrial de Corte y Confección «Santa Lucía», de Iznalloz (Granada).
 Cooperativa Industrial de Electricidad «Nuestra Señora de la Luz», de Gibraleón (Huelva).
 Cooperativa Industrial de Género de Punto «Copunt», de Guimerá (Lérida).
 Cooperativa Industrial «La Unión», de Ezcaray (Logroño).
 Cooperativa de Producción Local «El Lacón», de Madrid.
 Cooperativa de Producción Obrera «San Juan», de Ribadetea-Puenteareas (Pontevedra).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «San Pedro», de Sopuerta (Vizcaya).
 Cooperativa de Viviendas «Asamblea Provincial de Mutualidades Laborales», de Almería.
 Cooperativa de Viviendas «San Andrés», de Gijón (Asturias).
 Cooperativa de Viviendas de Funcionarios Sindicales «Santa Ana», de Avila.
 Cooperativa de Viviendas «Domus», de Barcelona.
 Cooperativa de Viviendas «Creu Alta», de Sabadell (Barcelona).
 Cooperativa de Viviendas «Siete de Julio», de Pamplona (Navarra).
 Cooperativa de Viviendas «María Auxiliadora», de Sevilla.
 Cooperativa de Viviendas «El Cid», de Picaña (Valencia).
 Cooperativa de Viviendas «Ecce Homo», de Picaña (Valencia).
 Cooperativa de Viviendas «El Hogar», de Bilbao (Vizcaya).
 Cooperativa de Viviendas «Sección Social Sindicato Transportes y Comunicaciones», de Bilbao (Vizcaya).
 Cooperativa de Viviendas «Sección Social Comarcal del Metal», de Baracaldo (Vizcaya).
 Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Guernica (Vizcaya).
 Cooperativa de Viviendas «Centro Social», de Ortuella (Vizcaya).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.018, promovido por «Standard Oil Company» contra resolución de este Ministerio de 14 y 15 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.018, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Standard Oil Company» contra resolución de este Ministerio de 14 y 15 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por las partes demandada y su coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Standard Oil Company» contra las ocho resoluciones de 14 y 15 de julio de 1965 de que se ha hecho mérito del Registro de la Propiedad Industrial que concedieron las marcas números 443.458 a 443.465, inclusive, pedidas por don Francisco Arderiu Pons; declaramos que dichas resoluciones recurridas son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.091, promovido por «Prodes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.091, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Prodes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1964, se ha dictado, con fecha 28 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Prodes, S. A.», contra resolución dictada por el Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1964, sobre concesión de la marca internacional 254.708, denominada «Prodressan», debemos declarar y declaramos tal acto administrativo nulo y sin efecto; como contrario a derecho. Sin Costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.244, promovido por «Laboratorios Beca, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.244, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Beca, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1964, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Beca, S. L.», de Sevilla, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de mayo de 1964, que concedió el registro de la marca internacional número 270.772, «Veka»; con especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»